



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584251



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
CALLE 41 No 34 B - 01
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

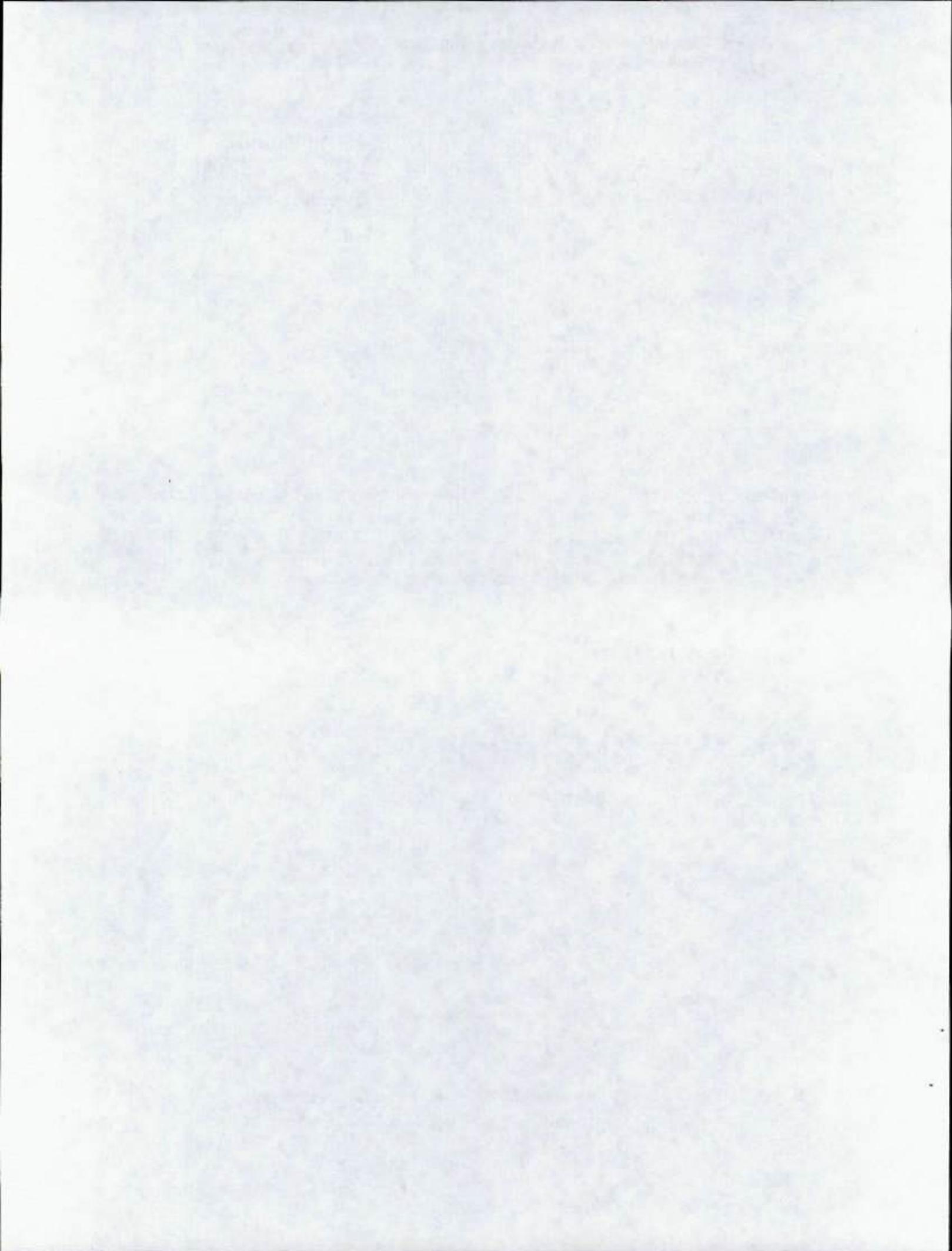
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65711 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



711
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
AUTO No. 65711 07 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7202 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000747E contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7202 del 26/02/2016 contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO el día 06/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7202 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000747E contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A. NIT. 815003984-2.

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A. NIT 815003984 - 2, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7202 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000747E contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A. NIT. 815003984-2.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7202 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000747E contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT. 815003984-2.

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7202 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, identificado con NIT. 815003984 - 2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7202 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000747E contra EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT. 815003984-2.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. - TRANS INGENIO S.A, NIT 815003984 - 2**, ubicado en **PALMIRA / VALLE DEL CAUCA**, en la **CL 41 NO 34B-01**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

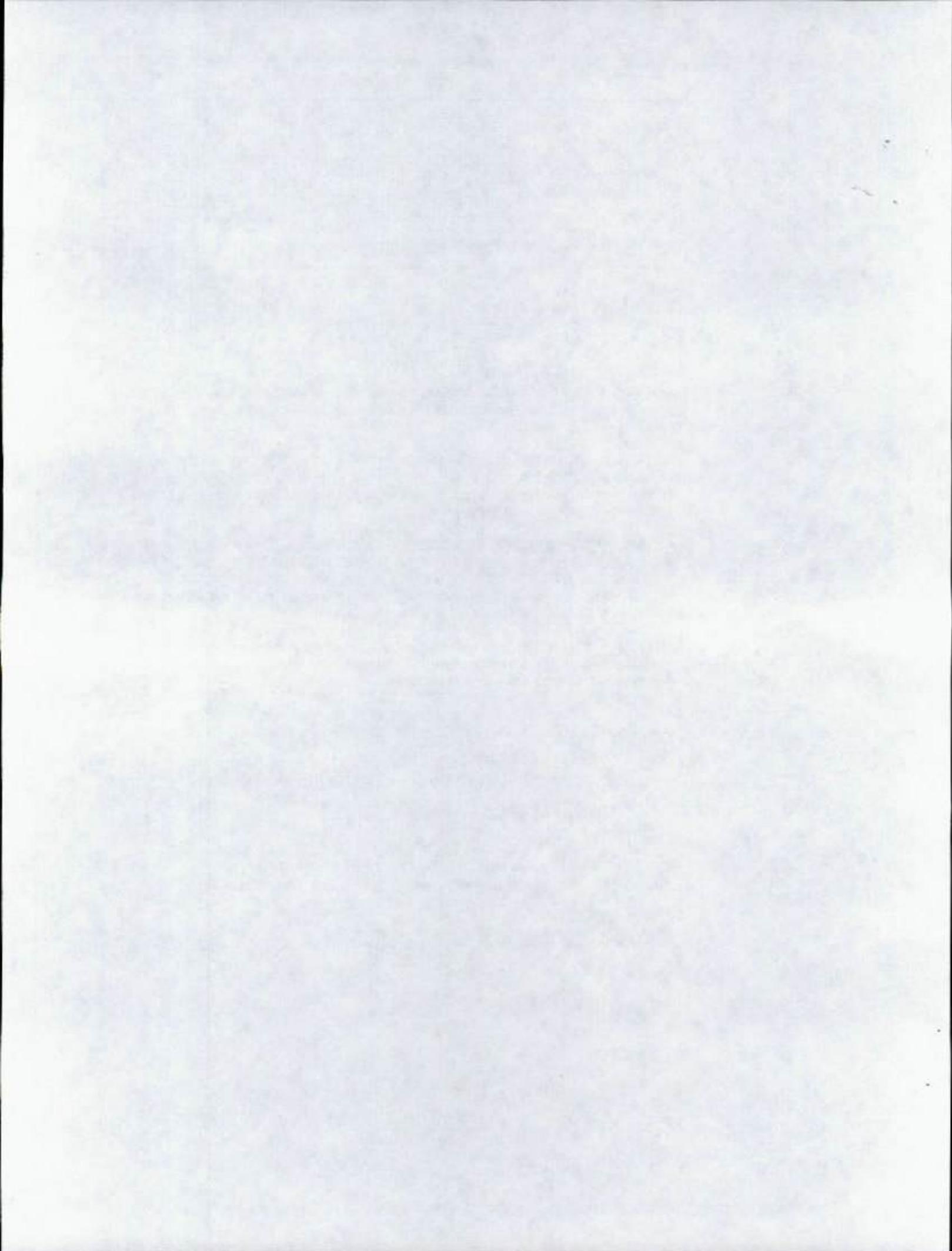
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65711 07 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

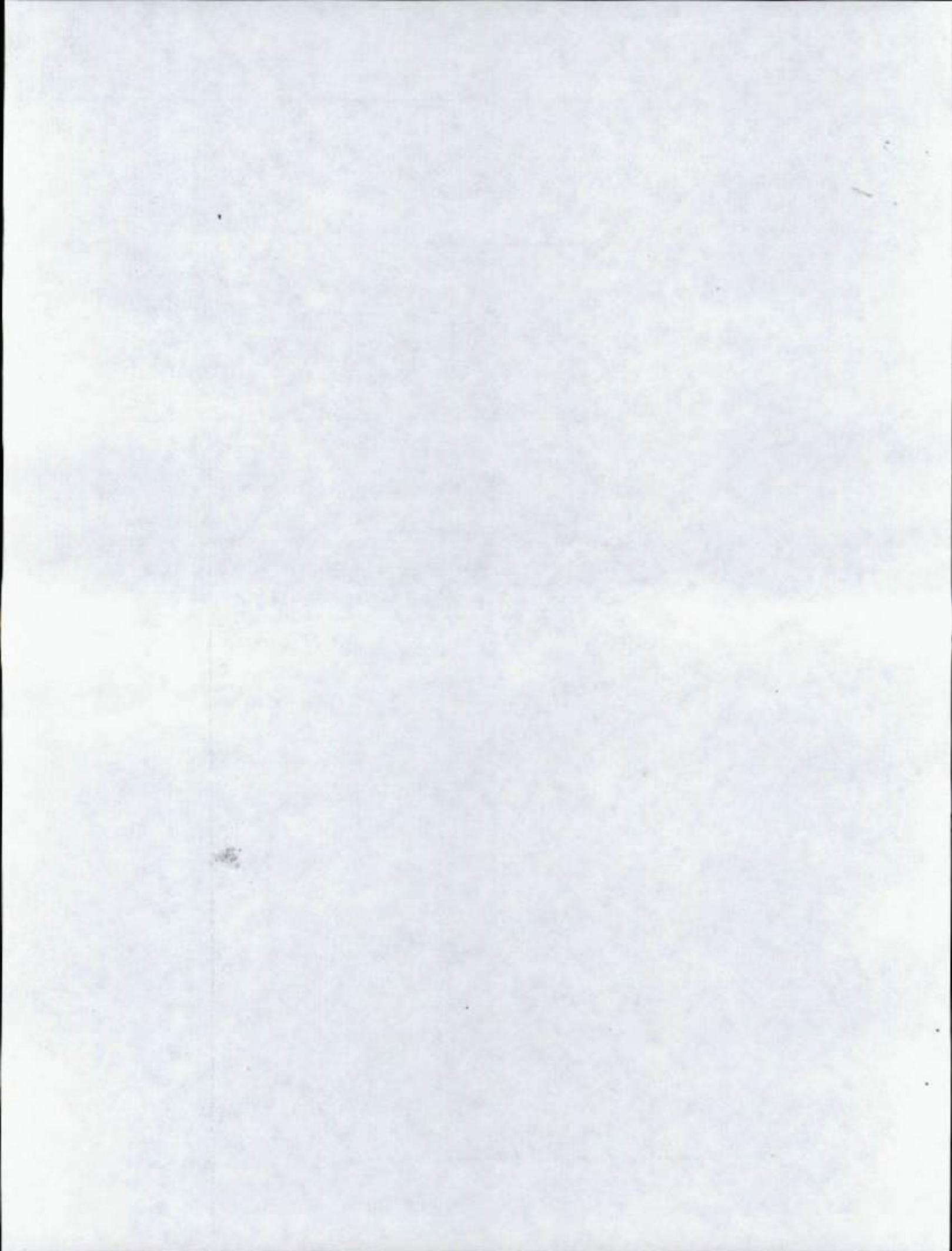
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8150039842
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - PALMIRA
DIRECCIÓN	CALLE 41 No 34B -01
TELÉFONO	2702494
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2702494 - 1003transingenios@telesat.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	GUILLERMOCORREAESCOBAR
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
712	08/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

7202

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. EN LIQUIDACION
SIGLA : TRANS INGENIO S.A
DOMICILIO: PALMIRA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CL 41 NO. 34B-01
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 41 NO 34B-01
CIUDAD: PALMIRA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 59212-4 FECHA MATRICULA : 05 DE AGOSTO DE 2002
DIRECCION ELECTRONICA : transingeniosa@telesat.com.co
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2011, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

NIT : 815003984-2

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 982 DEL 28 DE MAYO DE 2002 NOTARIA VEINTIUNO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NRO. 125 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. SIGLA: TRANS INGENIO S.A REGISTRO PARCIAL

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO
INS LIBRO E.P. 1478 392 IX	16/04/2007	NOTARIA VEINTIUNO DE CALI	18/04/200	



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Ley 1437 de 2010

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A., NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR LEY NRO. 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 ARTICULO 31, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NRO. 983 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

OBJETIVO SOCIAL: LA EMPRESA PODRA REALIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: TENER AGENCIAS, SUCURSALES Y REPRESENTACIONES DONDE SEAN NECESARIOS POR CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL Y LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE Y DEMAS CONVENIOS COMERCIALES PERMITIDOS; EMPRESAS DE TRANSPORTE EN TODOS LOS NIVELES, MODOS, EQUIPOS Y SERVICIOS TERRESTRES, EN TODOS LOS RADIOS DE ACCION, MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; PODRA IMPORTAR EQUIPOS Y COMERCIALIZARLOS, PARTES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES PARA EL SECTOR; PODRA TENER TALLERES DE MECANICA O CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACION DE LOS EQUIPOS; LA EXPLOTACION TECNICA E INDUSTRIAL DEL TRANSPORTE, DENTRO DE LA SANA COMPETENCIA; LA EMPRESA PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS Y LAS CUANTIAS NECESARIAS, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL; PODRA COMPRAR, VENDER, PIGNORAR, FIRMAR PAGARES Y ADQUIRIR TODA CLASE DE CREDITOS, LEASING Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL; ABRIR CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES Y DE AHORROS QUE FUESEN NECESARIOS; FIRMAR CHEQUES, LETRAS Y DEMAS MEDIOS DE PAGO QUE SEAN NECESARIOS, SIN EXCEPCION NI CONDICIONES POR SU NATURALEZA Y CUANTIA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 982 DEL 28 DE MAYO DE 2002
ORIGEN: NOTARIA VEINTIUNO DE CALI
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2002 No. 1265 DEL LIBRO IX
REGISTRO PARCIAL
FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE
GUILLERMO CORREA ESCOBAR
C.C.16596253

GERENTE SUPLENTE
LIBIA PARODI MOYA
C.C.31304884

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 27 DE MARZO DE 2004



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2005 No. 3589 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MAURICIO LEMOS DE LA CRUZ
C.C.16681209

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$755,040,000
NUMERO DE ACCIONES: 57,200
VALOR NOMINAL: \$13,200
CAPITAL SUSCRITO: \$755,040,000
NUMERO DE ACCIONES: 57,200
VALOR NOMINAL: \$13,200
CAPITAL PAGADO: \$433,712,400
NUMERO DE ACCIONES: 32,857
VALOR NOMINAL: \$13,200

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SERGIO GARZON CASTRILLON
CONTRA: EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. TRANS INGENIO S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 1234 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008
ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
INSCRIPCION: 28 DE AGOSTO DE 2008 No. 206 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: SOCIEDAD AUTO FAX S.A.
CONTRA: EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. TRANS INGENIO S.A.

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 204 DEL 09 DE MARZO DE 2009
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
INSCRIPCION: 17 DE MARZO DE 2009 No. 362 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NRO. 1923 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NRO. 110 DEL LIBRO VIII, SE ACLARO OFICIO NRO. 204 DE 09 DE MARZO DE 2009



CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.59213- 2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A. TRANS INGENIO S.A.

UBICADO EN: CL 41 NO. 34B-01 DE PALMIRA

FECHA MATRICULA : 05 DE AGOSTO DE 2002

RENOVO : POR EL AÑO 2008

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2008 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USUFRUO LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.org.co/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PALMIRA A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 12:28:39 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501584251



Bogotá, 07/12/2017

Señor
Representante Legal
EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
CALLE 41 No 34 B - 01 ✓
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

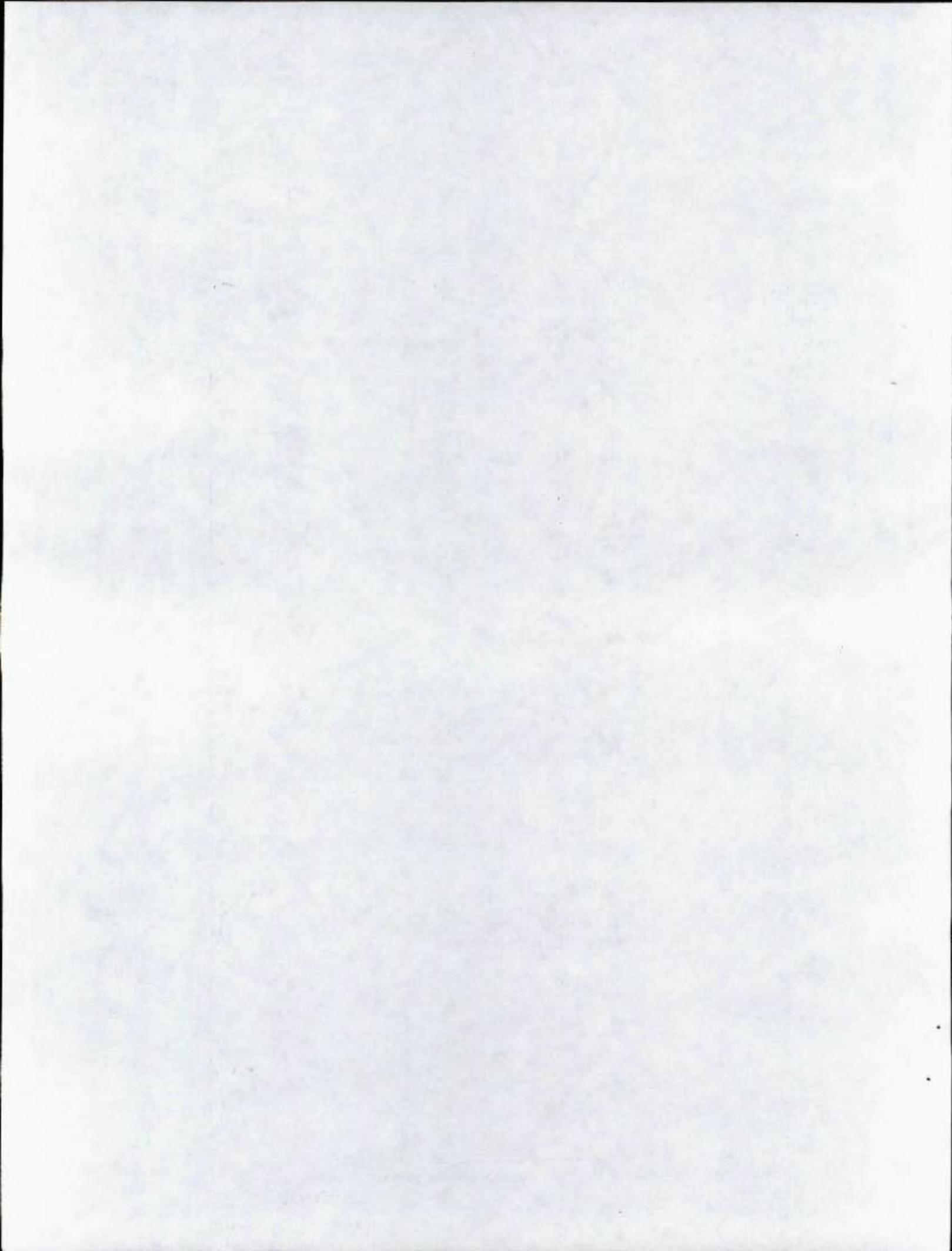
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65711 de 07/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA TRANSPORTADORA EL INGENIO S.A.
CALLE 41 No 34 B - 01
PALMIRA -VALLE DEL CAUCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.982917-9
DIG 25 Q 96 A 50
Línea Nat: 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Item
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN875642813CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA TRANSPORTADORA EL
INGENIO S.A.

Dirección: CALLE 41 No 34 B - 01

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 763531464

Fecha Pre-Admisión:
14/12/2017 15:08:39

Mov. Transporte Lic. de carga 000002
del 20/05/2011

